

la República Dominicana, hoy día once del mes de junio del año mil novecientos treinta y dos; años 89º de la Independencia y 69º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 166 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 463.

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución,

DECRETO:

Artículo 1.— Se declaran Zonas Agrícolas las secciones de “Magante” y “Río Piedra”, Común de Gaspar Hernández, Provincia Duarte.

Artículo 2.— Los animales que actualmente están criándose fuera de cerca dentro de los límites de las secciones referidas, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de tres (3) meses a partir de la publicación de este Decreto.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diez y seis (16) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.